

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 24 de abril de 2017

OFICIO N° 126 -2017 -PR

Señora  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señora Presidenta, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 008 -2017, mediante el cual se dictan Medidas Complementarias para la Atención de Emergencias Generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la Reactivación y Fortalecimiento Productivo de la Micro y Pequeña Empresa.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
Presidente de la República

**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de Abril de 2017

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



# Decreto de Urgencia

Nº 008-2017

**DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS GENERADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO Y PARA LA REACTIVACION Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado actúa, entre otras, en las áreas de los servicios públicos e infraestructura; siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, en virtud de lo cual brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, mediante distintos Decretos Supremos se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos, provincias y departamentos del país, por desastre como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno de El Niño Costero, las cuales han afectado la prestación de servicios públicos y generado un impacto negativo en la economía, con especial incidencia en las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE;

Que, mediante Decretos de Urgencia Nº 002-2017, Nº 004-2017, Nº 005-2017, Nº 006-2017 y Nº 007-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno de El Niño Costero, así como medidas para la reactivación económica;

Que, por lo tanto resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera complementarias a las ya dispuestas, para atender las emergencia y mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por el fenómeno de El Niño Costero, en temas vinculados a saneamiento, vivienda, infraestructura, transportes, comunicaciones y servicios educativos; y reactivación y fortalecimiento de las MYPE;



FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, N° 006-2017 y N° 007-2017, que permitan la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en Estado de Emergencia; así como facilitar e impulsar el financiamiento de las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero y reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE.

**Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

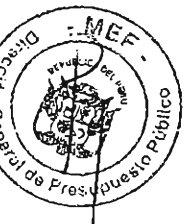
2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las siguientes acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por el fenómeno de El Niño Costero, a favor de los prestadores de servicios de saneamiento o del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

- a) Adquirir vehículos, maquinarias y equipos para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.
- b) Contratar mano de obra calificada y no calificada por locación de servicios, en caso la situación lo amerite, que permitan restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.
- c) Financiar los gastos que los prestadores de servicios de saneamiento incurran para el transporte, operatividad, funcionamiento de sus equipos y maquinarias, incluyendo gastos de su respectivo personal derivados de acciones para la atención de los desastres. Esta disposición incluye la facultad para que los prestadores de servicios realicen las referidas acciones fuera de su ámbito de competencia.

2.2 Para efectos de lo establecido en el literal a) del inciso precedente, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la prohibición establecida en el inciso 10.5 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

**Artículo 3.- Autorización de modificaciones presupuestales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, destinado al financiamiento de las actividades de emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y





# Decreto de Urgencia

Saneamiento queda exceptuado de lo establecido en los incisos 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

## Artículo 4.- Financiamiento de acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

4.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 291 893 164,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, para financiar las acciones mencionadas en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como para la adquisición de Módulos Temporales de Vivienda, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	291 893 164,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>291 893 164,00</b>

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento— Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	

PRODUCTO	3000734 : Capacidad Instalada para la preparación y respuesta
----------	---



FELIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



ACTIVIDAD 5005610 frente a Emergencias y Desastres Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para asistencia frente a Emergencias y Desastres

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE  
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales 225 953 000,00  
**TOTAL UE 001 225 953 000,00**

UNIDAD EJECUTORA 004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano



PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5005978 Atención frente a lluvias y peligros asociados

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 4 220 140,00

GASTO DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 61 720 024,00

**TOTAL UE 004 65 940 164,00**

**TOTAL EGRESOS 291 893 164,00**

4.2 Para efectos de la incorporación de los recursos a los que se refiere el inciso 4.1 del presente artículo en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, exceptuase a esta entidad de lo dispuesto por el inciso 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458.

4.3 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el inciso 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el inciso 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.





# Decreto de Urgencia

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

## Artículo 5.- Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Dispóngase que en el caso de las contrataciones que realicen las entidades, en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

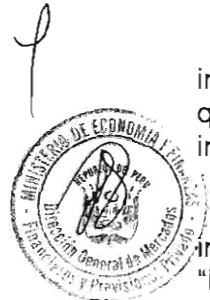
En el caso de las contrataciones directas efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con las MYPE formales bajo la misma causal a que se refiere el párrafo anterior y siempre que el plazo de ejecución de la contratación no exceda de veinte (20) días calendario, no es exigible la garantía de fiel cumplimiento.

## Artículo 6.- Facilidades para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017

Modifícase el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en los siguientes términos:

*"Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS a adquirir bienes y servicios para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda - MTV, orientados a la atención de las emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente, en zonas declaradas en Estado de Emergencia.*

*Dicha adquisición se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sobre la base de la Evaluación Rápida o Información Preliminar de daños emitida por el Instituto*



FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de su aplicativo de registro del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD.

Los MTV adquiridos en atención a la información brindada por el INDECI, a través de su aplicativo de registro del SINPAD, para una zona declarada en emergencia, podrán ser destinados a otro lugar dispuesto por el MVCS, cuando los datos obtenidos del SINPAD difieran de la evaluación realizada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.”

**Artículo 7.- Atención de familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017**

Modifícase el inciso 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en los siguientes términos:

“14.3 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, podrá declarar las zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable en los casos que los Gobiernos Locales no lo hayan declarado. Para tal efecto, se debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, con la información proporcionada por el Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros. Por norma del Ministerio al cual se encuentre adscrito el CENEPRED se establecerán las disposiciones que correspondan.”

**Artículo 8.- Intervención de entidades de los tres niveles de gobierno en emergencia**

Precísase que la intervención de las entidades de los tres niveles de gobierno a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, requiere alternativamente una solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o un informe de esta última. En ambos casos, se debe sustentar la necesidad de la intervención, así como determinar la zona en la que se efectuará la misma.

Asimismo, precísase que las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, implica, entre otras, la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dicha contratación debe ser realizada por la entidad que ejecuta la intervención de acuerdo con los supuestos y métodos de contratación que le resulten aplicables a la entidad afectada.

**Artículo 9.- Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE**

9.1 Créase el Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO, con recursos no comprometidos que se transfieran de los siguientes fondos:

- a) Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230.
- b) Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002.
- c) Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, creado por Decreto de Urgencia N° 024-2009.





# Decreto de Urgencia

9.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a transferir a favor del FORPRO, recursos no comprometidos del Fondo MIPYME y del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, conforme a los montos y mecanismos que se determinen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Luego de efectuadas las transferencias correspondientes, el saldo del Fondo MIPYME será de S/ 210 000 000,00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) y el del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa será de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

9.3 Autorízase al Banco de la Nación a transferir recursos no comprometidos del Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM a favor del FORPRO, conforme a los montos y mecanismos que se determinen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Luego de efectuada dicha transferencia, el saldo del FOGEM será de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

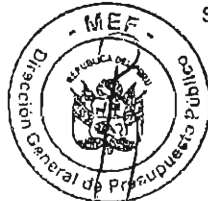
9.4 Para efecto de lo dispuesto en los incisos precedentes autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a modificar los contratos de fideicomiso y de comisión de confianza suscritos con Corporación Financiera del Desarrollo S.A. (COFIDE). Asimismo, autorizase al Banco de la Nación a modificar los contratos de fideicomiso y de comisión de confianza suscritos con COFIDE.

9.5 El FORPRO tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

## Artículo 10.- Finalidad del FORPRO

El FORPRO tiene la finalidad de facilitar e impulsar el financiamiento, reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE, mediante:

- (i) El financiamiento para la adquisición o renovación de activo fijo y capital de trabajo canalizándose a través de las Instituciones del Sistema Financiero (IFI) reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS);
- (ii) El otorgamiento de garantías y financiamiento a través de otros instrumentos financieros, que se establecen en el Reglamento Operativo del FORPRO.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Artículo 11.- Condiciones de los Beneficiarios del FORPRO

Las condiciones para ser beneficiario del FORPRO son:

- a) Que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) tengan ingresos netos anuales que no superen las 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con lo señalado en el Reglamento Operativo del FORPRO.
- b) Que las MYPE pertenezcan al Régimen MYPE tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta.
- c) Otras que establezca el Reglamento Operativo del FORPRO.

### Artículo 12.- Bono del Buen Pagador

12.1 El Bono del Buen Pagador se otorga para el financiamiento del capital de trabajo de las MYPE cuyos ingresos netos anuales no superen las 1 700 UIT.

12.2 Mediante el Reglamento Operativo del FORPRO se establecen los criterios y otros aspectos para el otorgamiento del Bono del Buen Pagador.

### Artículo 13.- Financiamiento del Bono del Buen Pagador

13.1 El Bono del Buen Pagador se financia con cargo al FORPRO.

13.2 En caso de los beneficiarios del Bono del Buen Pagador que se encuentren ubicados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, dicho Bono también puede ser financiado con cargo a recursos ordinarios del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, quedando autorizado el Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público transfiera de manera directa al FORPRO los recursos necesarios para dicho fin.

### Artículo 14.- Administración del FORPRO

La administración del FORPRO está a cargo de COFIDE S.A. para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscribe con COFIDE S.A. un convenio que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho Fondo, incluido el pago de una comisión de gestión y la devolución de los recursos al Tesoro Público.

### Artículo 15.- Financiamiento adicional del FORPRO

El FORPRO podrá recibir recursos adicionales en forma extraordinaria, siempre que los recursos señalados en el artículo 9 resulten insuficientes para el adecuado cumplimiento de sus fines; conforme a lo siguiente:

- a) Dispóngase que el FORPRO reciba recursos adicionales con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para los fines del FORPRO, a favor de las MYPE que se encuentren ubicadas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero.



Handwritten mark or signature.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia



b) Dispóngase, excepcionalmente, que el FORPRO puede recibir recursos adicionales provenientes de líneas de crédito que le otorgue el Banco de la Nación, para el cumplimiento de los fines del Fondo. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictan disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición.

## Artículo 16.- Reglamento Operativo del FORPRO



El Reglamento Operativo del FORPRO es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción.

## Artículo 17.- Plazo de vigencia



El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo disposiciones específicas sobre plazos establecidos en la presente norma.

## Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARIÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

MARTÍN ALBERTO VIZARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS GENERADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO Y PARA LA REACTIVACION Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

#### I. FINALIDAD

La presente norma tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, N° 006-2017 y N° 007-2017, que permitan la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en Estado de Emergencia; así como facilitar e impulsar el financiamiento de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero y reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE.

#### II. ANTECEDENTES

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado actúa, entre otras, en las áreas de los servicios públicos e infraestructura, siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público.

El artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve a las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Mediante distintos Decretos Supremos se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos, provincias y departamentos del país, por desastre como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno de El Niño Costero que han afectado la prestación de servicios públicos y generado un impacto negativo en la economía, con mayor incidencia a las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

En ese sentido, mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, N° 006-2017 y N° 007-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de dichas emergencias, así como medidas para la reactivación económica.

Por otro lado, según el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) al 30 de marzo de 2017 se han visto afectadas y destruidas: viviendas (más de 230 220), servicios básicos, animales, vías de comunicación y el pase vehicular (más de 12 000 Km. de caminos rurales afectados, más de 8 000 Km. de carreteras afectadas, más de 600 puentes



afectados), centros educativos (más de 1 600), establecimientos de salud (más de 600), canales de riego (más de 13 000 Km.) y áreas de cultivo (más de 52 mil Has.).

En este sentido, la economía nacional se está viendo afectada por la situación antes descrita, que impacta en el ritmo de crecimiento de la inversión, el dinamismo del empleo y el consumo de las familias; así como en la fluidez de la cadena de pagos entre diversos segmentos empresariales, afectando en mayor proporción a los proveedores de menor tamaño, es decir, al segmento MYPE. A su vez, el menor dinamismo impacta negativamente en la demanda de las MYPE, las cuales generan alrededor del 70% del empleo total y representan más del 90% de las empresas del país de acuerdo a la Encuesta Nacional de Empresas (ENE).

### III. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS

#### Problemática en materia de vivienda, construcción y saneamiento

Para garantizar la continuidad de los servicios en materia de vivienda, construcción y saneamiento se emitió el Decreto de Urgencia N° 002-2017, a través del cual se autorizó a los tres niveles de gobierno a ejecutar actividades de emergencia en zonas declaradas en estado de emergencia, definiendo como actividades de emergencia a las intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Tales medidas no incluyeron la posibilidad de contratar capacitación, asistencia técnica, seguimiento; ni de adquirir vehículos, maquinarias y equipos; así como tampoco pagar remuneraciones o retribuciones, salvo en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres.

En tal sentido, mediante Informe N° 023-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 el Jefe de la Unidad de Mejora de la Prestación de Servicios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) expresa que en la intervención que viene realizando en las zonas declaradas de emergencia se ha detectado la siguiente problemática:

1. Los prestadores de servicios de saneamiento de las zonas afectadas actualmente no cuentan con fondos para la adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, ni con servicios para el restablecimiento de los servicios de saneamiento, toda vez que han consumido el total de los recursos financieros asignados.
2. Los prestadores de servicios de saneamiento no cuentan con los vehículos especializados, como son los camiones hidrojet, equipos y maquinaria necesaria para la rehabilitación de los sistemas que producto del fenómeno natural ha desbordado la capacidad de respuesta de las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS).
3. Dada la magnitud de la emergencia se evidencia el desabastecimiento en el mercado de oferta de alquiler de vehículos, maquinaria y equipos requeridos para la atención de las emergencias presentadas en las zonas afectadas, por lo que es necesaria su adquisición.
4. La maquinaria facilitada por el MVCS y otras instituciones no ha podido ser utilizada en su capacidad máxima debido a la falta de operadores, y la contratación de estos se ha



visto imposibilitada por lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 002-2017.

5. Actualmente, las EPS que no han sido afectadas por las lluvias y la situación de emergencia han ofrecido sus equipos y maquinarias para apoyar las actividades de rehabilitación de los servicios de saneamiento de las zonas afectadas; sin embargo, estas no han podido ser utilizadas debido a la restricción de la normativa vigente y la limitación presupuestal que tienen estas empresas para cubrir los costos de transporte de maquinaria, operatividad y funcionamiento de los equipos y maquinarias; así como gastos de viáticos y transporte de los operadores.
6. A fin de adquirir bienes y servicios para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda – MTV prevista en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, se requiere incorporar recursos en el presupuesto del MVCS hasta que el órgano competente determine la culminación de la emergencia.
7. A la fecha, el MVCS estima que para el restablecimiento de los servicios de saneamiento y evacuación de las aguas pluviales que han inundado parte de las ciudades se requiere un presupuesto aproximado de S/ 65 940 164.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

De esta forma, ante la situación del incremento del número de familias damnificadas a nivel nacional, resulta necesario la adquisición de bienes y servicios para la entrega de MTV adicionales por un monto total de hasta por S/ 168 938 000 los mismos que serán entregados en los lugares de acogida que definan los Gobiernos Locales correspondientes, para que las familias beneficiarias reinicien sus actividades productivas cotidianas; así como reducir los impactos negativos que podrían sufrir sobre su salud, educación y relaciones sociales.

A la fecha, en la Unidad Ejecutora 001 MVCS – Administración General del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra en proceso la adquisición de bienes y servicios para la entrega de MTV con una inversión de S/ 30 000 000, asignados mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2017, que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Sin embargo, la compra a realizar con dicho monto resulta insuficiente para cubrir la necesidad de MTV de los distintos departamentos afectados por las lluvias y peligros asociados. En este sentido, considerando la información disponible del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN al 05 de abril del presente año, respecto a las viviendas afectadas, colapsadas e inhabitables, se requiere una asignación de recursos de S/ 138 938 000,00 para la adquisición de MTV adicionales, y de esta manera, cubrir la necesidad identificada a la fecha de adquirir MTV por un total de S/ 168 938 000.

Finalmente, es preciso tener en consideración que, mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, se autorizó al MVCS a adquirir los MTV sobre la base de la Evaluación Rápida o Información Preliminar de daños emitida por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de su aplicativo de registro del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD. Al respecto, se debe tener en consideración que dicha información puede no resultar exacta, pudiendo tener faltantes o sobrantes, luego de la evaluación efectuada por COFOPRI. En el caso de faltantes, se



deberá realizar un nuevo proceso de adquisición. Sin embargo, en el caso de sobrantes, deberán reasignarse los MTV a otras zonas que lo necesiten, las cuales serán determinadas por el MVCS.

En este sentido, se propone modificar el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, a fin de indicar expresamente que los MTV adquiridos en atención a la información brindada por el INDECI, a través de su aplicativo de registro del SINPAD, para una zona declarada en emergencia, podrán ser destinados a otro lugar dispuesto por el MVCS, cuando los datos obtenidos del SINPAD difieran de la evaluación realizada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

De otro lado, el MVCS advierte que dado el tipo de proveedor, tipo de mercado, multiplicidad de zonas de atención y lugares a contratar donde la mayoría o los únicos proveedores son MYPE que no están bancarizadas, ni acostumbradas a contratar con el Estado regularmente, no cuentan con la documentación formal requerida por la normativa de contratación del Estado.

La situación antes descrita genera una situación atípica en las compras públicas, por ello resulta necesaria una regulación excepcional para el sector que permita a la entidad obtener los bienes o servicios necesarios para paliar los efectos de la emergencia de manera oportuna, sin incrementar riesgos de incumplimiento contractual en perjuicio del Estado.

### **Propuesta normativa en materia de vivienda, construcción y saneamiento**

El DU propone la autorización al MVCS a realizar las siguientes acciones en las zonas declaradas en Estado de emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados:

- Adquirir vehículos, maquinarias y equipos para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.
- Contratar mano de obra calificada y no calificada por locación de servicios, en caso la situación lo amerite, que permitan restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.
- Financiar los gastos que los prestadores de servicios de saneamiento incurran para el transporte, operatividad, funcionamiento de sus equipos y maquinarias, incluyendo gastos de su respectivo personal derivados de acciones para la atención de los desastres. Esta disposición incluye la facultad para que los prestadores de servicios realicen las referidas acciones fuera de su ámbito de competencia.
- Realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, destinado al financiamiento de las actividades de emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia.

Para estos fines, el DU contempla autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 291 893 164.00 a favor del MVCS con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, para financiar las acciones mencionadas, así como para la adquisición de Módulos Temporales de Vivienda.



Por otro lado también se contempla modificar el inciso 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en los siguientes términos:

*“14.3 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, podrá declarar las zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable en los casos que los Gobiernos Locales no lo hayan declarado. Para tal efecto, se debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, con la información proporcionada por el Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros. Por norma del Ministerio al cual se encuentre adscrito el CENEPRED se establecerán las disposiciones que correspondan”.*

Asimismo, se propone exceptuar al MVCS de lo establecido en los incisos 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; así como de lo establecido en el inciso 10.5 del artículo 10 de dicha Ley.

Finalmente, se propone exceptuar a las MYPE que contraten con el MVCS de la presentación de garantías de fiel cumplimiento en las contrataciones de ejecución única cuyo plazo de ejecución no supere los 20 días hábiles.

#### **Problemática en materia de educación**

La Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar – DIGC mediante Informe N° 061-2017-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, ha señalado que se ha identificado cincuenta (50) locales escolares en situación de afectación grave, que concentran una matrícula de más de 5000 estudiantes de educación básica regular, que se han visto impedidos de reiniciar las labores educativas en el plazo establecido para el efecto por el Ministerio de Educación, esto es el 17 de marzo de 2017; asimismo, pese a los esfuerzos coordinados con los Gobiernos Regionales desde la Dirección General de Gestión Descentralizada, se ha determinado la imposibilidad de que la matrícula pueda ser reubicada en otras instituciones educativas cercanas no afectadas, debido a que se encuentran muy distante a los albergues implementados para la población.

Ante dicha situación, el Ministerio de Educación viene implementando la estrategia “Escuela Cercana”, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, que permitirá que los estudiantes impedidos de continuar su escolaridad en una institución educativa reciban el servicio educativo en espacios alternos (albergues u otros), que serán determinados en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y en tanto finalice el proceso de rehabilitación de la infraestructura afectada, estrategia implementada dentro del marco del artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, siendo que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos.

El desarrollo de dicha estrategia requiere de la provisión de bienes y servicios necesarios para la adecuación de las instalaciones en las que se brindará el servicio educativo, tales como la adquisición de carpas, la contratación del servicio de traslado e instalación de dichos bienes en los lugares ubicados en los departamentos de Piura, Lambayeque y Ancash en los cuales se determine el funcionamiento de las escuelas temporales (“Escuela Cercana”).





En ese sentido, concluye que resulta necesaria la aprobación de una disposición normativa que viabilice las acciones para la implementación y adecuación de los espacios que albergarán las escuelas temporales ("Escuela Cercana").

El numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las entidades públicas aplican la citada ley para proveerse de bienes, servicios u obras públicas, que permitan el cumplimiento de sus fines, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que establece que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

En el presente caso, nos encontramos ante bienes que requieren ser destinados a los lugares declarados en emergencia como consecuencia de los daños producidos por las intensas lluvias, para la adecuación de espacios en los que funcionarán escuelas temporales ("Escuela Cercana"), lugares que por su ubicación se encuentran dentro del ámbito de competencia territorial de los gobiernos regionales y/o locales de los departamentos de Piura, Lambayeque y Ancash.

En dicho contexto, a la fecha existen inconvenientes para la intervención en las zonas afectadas al considerar como única alternativa que las acciones se gatillan siempre que la entidad afectada cumpla con la formalidad de sustentar o remitir sus solicitudes conforme fue precisado mediante el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017. Ello imposibilita la intervención oportuna por parte de las entidades que ejecutarán las acciones paliativas hasta que se cuente con una solicitud, afectando la continuidad de los servicios educativos.

De otro lado, en el marco de los Decretos de Urgencia N° 002-2017 y 006-2017, se facultó a las entidades de los tres niveles de gobierno para intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, a solicitud de la entidad afectada. Sin embargo, en ciertos casos se han presentado inquietudes sobre el alcance de la citada habilitación respecto al alcance de la redacción original del inciso 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 002-2017 que fue precisada a través del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, específicamente en el contenido de la frase las "acciones que resulten necesarias para atender la emergencia".

### **Propuesta normativa derivada de la problemática advertida en el ámbito educativo**

En atención a lo antes señalado y considerando que la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe garantizar a toda la población los servicios públicos necesarios para mantener el bienestar general, es necesario:

- (i) Precisar que para la intervención de las entidades de los tres niveles de gobierno a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, se requiere alternativamente una solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o un informe de esta última para garantizar la atención oportuna de los servicios públicos.

En ambos casos se debe sustentar la necesidad de la intervención, así como determinar la zona en la que se efectuará la misma.



- (ii) Precisar que las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017 comprenden, entre otras, la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Señalando además que dicha contratación debe ser realizada por la entidad que ejecuta la intervención de acuerdo a los supuestos y métodos de contratación que resulten aplicable a la entidad afectada.

### **Problemática en materia de transportes y comunicaciones**

Dada la magnitud del evento catastrófico en diversas zonas del país declaradas en emergencia y considerando la múltiple intervención de diversos sectores, entre los que se encuentra Transportes y Comunicaciones, se advierte que el plazo de 10 días hábiles para la regularización previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado resulta insuficiente, debido a que para dicho procedimiento se exige la presentación de documentos que exceden la esfera de actuación propia y directa de las entidades públicas contratantes, ya que la generación de los mismos depende de los proveedores y entidades financieras cuya capacidad operativa se encuentra limitada por los efectos de la emergencia.

### **Propuesta normativa a partir de la problemática advertida en el ámbito de transportes y comunicaciones**

En tal sentido, resulta conveniente que, para el caso de las contrataciones directas por situación de emergencia para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, se amplíe el plazo de regularización de diez (10) días hábiles a treinta (30) días hábiles, cuyo inicio debe computarse conforme a las exigencias y condiciones previstas en el artículo 85 dicho Reglamento; es decir a partir de: (i) efectuada la entrega del bien o la primera entrega, en caso de suministros, (ii) iniciada la prestación del servicio, e (iii) iniciada la ejecución de la obra.

### **Problemática en materia de fortalecimiento productivo de las MYPE**

A consecuencia de los efectos del fenómeno de El Niño Costero el segmento empresarial de MYPE, que reúne más del 99% del total de unidades productivas, se ha visto afectado por la interrupción de los encadenamientos productivos en sectores como agricultura y manufactura, los cuales presentan tasas de crecimiento interanual de -0,2% y -3,0% en febrero, respectivamente, relacionados fuertemente al comercio y el transporte, sectores que ya vienen siendo golpeados por una desaceleración y que podrían verse indirectamente afectados por retrasos o interrupciones en los encadenamientos productivos y por su menor producción, motivo por el cual es necesario fortalecer su capacidad de financiamiento.

Además, las perspectivas de recuperación de la economía, específicamente en los sectores antes señalados, podrían verse afectadas por una retracción del crédito, que mermen las aún débiles dinámicas productivas. Específicamente, la agricultura pasó de tasas de crecimiento promedio interanual cercanas a 3.1% en 2015 a niveles de 1.9% en 2016 y 0.8% en los primeros dos meses del presente año. De igual manera, la dinámica de la manufactura se mantiene contraída desde 2015 mostrando tasas negativas alrededor de -



1.5%, mientras que los dos primeros meses del año revelan cierta recuperación, con un promedio de crecimiento interanual de 1.2%.

Asimismo, es importante destacar que en el caso del comercio las tasas de crecimiento interanual mantienen una tendencia a la baja en los últimos años, de 3.9% en 2015 a 1.8% en 2016 y de 1.3% en los primeros meses del año. A ello se suma que el crédito a este sector, el cual agrupa la mayor cantidad de MYPE, se contrajo en 4% en el mes de febrero.

Adicionalmente, la ocurrencia de episodios de crisis imprevistas en la economía nacional tiene su correlato en el acceso y el costo del financiamiento de las empresas de menor tamaño. En el caso peruano, la crisis más reciente, de naturaleza internacional por contagio de la crisis internacional de 2008-2009, es un claro ejemplo, ya que el financiamiento de la MYPE pasó de tasas de crecimiento interanual promedio de 34% en 2008 a cerca de 22% en 2009, lo que condujo también al descenso de la actividad productiva, ya que en el 2009 el PBI creció solamente 0.9%. En el escenario actual, con tasas de crecimiento promedio interanual alrededor de 4%, se hace impostergable e indispensable sostener las fuentes de financiamiento de la MYPE, sosteniendo de esta manera las expectativas de crecimiento.

Debido a que la capacidad de demanda de las familias integradas por trabajadores y/o empresarios ligados a la MYPE se ha visto afectada por la abrupta emergencia, y dado que cerca del 70% del empleo es generado en estas unidades productivas a nivel nacional, la falta de un programa de fortalecimiento financiero haría que las perspectivas de crecimiento de la economía se deterioren, pues el consumo privado representa más del 63% del producto por el lado del gasto. Asimismo, el segmento empresarial MYPE es el más vulnerable ante la ocurrencia de eventos imprevistos, debido a su carencia de coberturas, alta informalidad y baja capacidad de gestión, más del 50% de las MYPE no cuenta con un plan de negocios, que incluiría un plan de contingencia.

Debido a estas características, las MYPE son un segmento que requiere especial atención, dada su alta vulnerabilidad ante eventos imprevistos, así como por su potencial para sostener el crecimiento de la economía y el empleo, ya que este segmento posee un rol relevante en la economía peruana.

En este contexto, se evidencia que se tiene la necesidad establecer medidas con el fin de que las MYPE retomen sus actividades productivas, lo cual implica que tengan acceso a recursos para financiar su capital de trabajo y reposición y/o adquisición activos fijos.

Es así que el gobierno se ve instado a tomar acciones de forma inmediata para atender a las MYPE, no restringiendo su aplicación a las zonas afectadas, sino al segmento MYPE a nivel nacional, a través del financiamiento para la adquisición o renovación de activo fijo, capital de trabajo y otros instrumentos que permitan financiar y/o garantizar a las MYPE, asociados a beneficios como la devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV)<sup>1</sup> y la entrega de un Bono del Buen Pagador (BP), promoviendo así, la formalización de este sector.

Cabe resaltar que, según las estadísticas del año 2015<sup>2</sup> (ver tabla 01), existen 1 691 462 empresas, de las cuales 99.3% son MYPE y de éstas sólo el 7.1% accede al sistema

<sup>1</sup> La que se tramitará con un proyecto de Ley oportunamente.

<sup>2</sup> Fuente: Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción (DEMI).



financiero formal, lo que evidencia una de las grandes limitaciones que enfrenta este segmento para lograr su desarrollo económico y mejora en productividad.

**Tabla 01: Acceso de las MIPYME formales al Sistema Financiero al 2015**

Tamaño	Nº Empresas registradas en SUNAT	Participación %	Nº Empresas en el SF Dic 2015	% Participación en el SF
Microempresa	1,607,305	95.0%	86,007	5.4%
Pequeña empresa	72,664	4.3%	33,283	45.8%
<b>MYPE</b>	<b>1,679,969</b>	<b>99.3%</b>	<b>119,290</b>	<b>7.10%</b>
Mediana empresa	2,712	0.2%	1,784	65.8%
<b>MIPYME</b>	<b>1,682,681</b>	<b>99.5%</b>	<b>121,074</b>	<b>7.20%</b>
Gran empresa	8,781	0.5%	6,612	75.3%
<b>Total</b>	<b>1,691,462</b>	<b>100%</b>	<b>127,686</b>	<b>7.55%</b>

Fuente: Reporte Crediticio de Deudores - Diciembre 2015 - SBS

Elaboración: PRODUCE - Dirección de Estudios Económicos de MYPE e Industria

En este sentido, el mecanismo más eficiente para permitir que las MYPE continúen produciendo, es establecer canales para que a través de líneas de crédito puedan tener condiciones más favorables y, como se mencionó anteriormente, deriven sus recursos a la adquisición o renovación de activos fijos y capital de trabajo, de manera que se contrarresten los efectos ocasionados por el Fenómeno de El Niño Costero y que se inyecte liquidez en las demás MYPE no afectadas directamente por este fenómeno con el fin de no deteriorar el flujo de sistemas de pagos dado que estos beneficios redundarán en una disminución de los costos de los préstamos.

En este contexto, es necesario incidir en la necesidad de mantener el flujo de fondos hacia el segmento MYPE. Para ello, estos recursos se canalizarán a través de las entidades del sistema financiero o instituciones financieras (IFI) que atienden a este segmento (Bancos, Empresas Financiera y Microfinancieras como las Cajas Municipales, Cajas Rurales, Entidades de Desarrollo para la Pequeña y Microempresa – EDPYME), debido que representan en conjunto el 49.5% del total del volumen de créditos directos del sistema financiero privado hacia las MYPE. Ver tabla 02.

**Tabla 02: Créditos Directos por Segmento Empresarial a Febrero de 2017**

Categoría de Entidad Financiera	Corporativas (% del total)	Gran Empresa (% del total)	Mediana Empresa (% del total)	MYPE (% del total)
Bancos	99.3%	99.2%	92.1%	50.4%
Financieras	0.0%	0.1%	1.2%	14.2%
Cajas Municipales	0.7%	0.2%	4.4%	31.6%
Cajas Rurales	0.0%	0.0%	0.2%	2.3%
EDPYMEs	0.0%	0.0%	0.1%	1.4%
<b>Entidades Microfinancieras</b>	<b>0.7%</b>	<b>0.3%</b>	<b>5.9%</b>	<b>49.5%</b>

Fuente: SBS

Asimismo, se resalta la importancia de la intervención de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) dado que revisten un interés especial a nivel nacional pues financian el 32% del total de fondos (ver tabla 03), es decir alrededor de S/ 10.6 mil millones a cierre de



febrero. Además, son estas entidades regionales, las que mayor impacto podrían tener en la cadena de suministro de créditos en las MYPE afectadas por la coyuntura y las que podrían responder con mayor agilidad a las necesidades de liquidez de estas empresas.

**Tabla 03: Acceso de las MYPE formales al Sistema Financiero al 2015**

<b>Categoría de Entidad Financiera</b>	<b>% del total</b>
Bancos	50.4%
Financieras	14.2%
<b>CMAC</b>	<b>31.6%</b>
Cajas Rurales	2.3%
EDPYMEs	1.4%
<b>Entidades Microfinancieras</b>	<b>49.5%</b>

Fuente: SBS

Es así que, a fin de contrarrestar los efectos ocasionados por El Niño Costero y su efecto en sectores como el de vivienda, transporte, agrícola, comercio, servicios entre otros afectados, los cuales tienen directamente como proveedores a las MYPE o están relacionados a la adecuada operatividad de las mismas; se ha previsto dictar medidas extraordinarias y transitorias, que permitan inyectarles liquidez.

En este sentido, las medidas se darán a través de facilitar líneas de crédito para la adquisición o renovación de activo fijo y capital de trabajo para las MYPE que se encuentren acogidas al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta con facilidades como la del BP y la recuperación anticipada del IGV, lo cual permitirá contrarrestar efectos negativos que están impactando en las MYPE.

**Propuesta normativa en materia de fortalecimiento productivo de las MYPE**

De acuerdo a lo expuesto, se propone la creación de un Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO, para facilitar líneas de financiamiento a las MYPE con mayor énfasis de las MYPE ubicadas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Para ello, este Fondo estará conformado con recursos que provengan de los recursos no comprometidos de diversos fondos destinados al desarrollo productivo y empresarial y a financiar y/o garantizar a las MYPE.

De ahí que la propuesta normativa establece que el FORPRO está conformado por recursos disponibles a la fecha, que no han sido asignados y que provienen de los siguientes fondos administrados por COFIDE: Fondo MIPYME, FOGEM, Sepymex, tal y como se muestra en la siguiente tabla:



Tabla 04: Información General sobre Fondos Disponibles

N°	Tipo	Fideicomiso	Fecha de Constitución	Vencimiento	Patrimonio inicial	Patrimonio Fideicometado 31.12.2016	Fondos estimados para el uso	Fondos Disponibles
1	Cre	MIPYME	22/06/2015	30 años	S/ 600,000,000	S/ 597,224,834 (Por desembolsar del MEF S/ 22,834,432)	S/ 47,448,340 (Forestal) S/ 70,000,000 (EAG) S/ 100,000,000 (PNF) S 28 MM (Vigente) S 5 MM (Futuros)	S/ 402,610,926
2	Cob	SEPYMEX	02/10/2002	31/12/2025	S 50,000,000	S 74,730,251		S/ 135,623,316
3	Cob	FOGEM	13/04/2009	31/12/2021	S/ 300,000,000	S/ 253,289,270	S/ 75.4 MM	S/ 177,921,770

TC S/.3.25

Fondos Disponibles Totales: S/ 716,156,012

Elaborado por COFIDE

Se resalta, que luego de efectuar la transferencia de los fondos no comprometidos, los saldos en cada fondo, serán de: Fondo MIPYME – S/ 210 millones, Sepymex US\$ 40 millones (aproximadamente S/ 130 millones) y del FOGEM S/ 75 millones.

Siendo así, la propuesta contempla la transferencia de recursos no comprometidos del Fondo MIPYME y Sepymex por el Tesoro Público a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a favor del FORPRO y autoriza al BN a transferir recursos no comprometidos del FOGEM al FORPRO.

En suma, el FORPRO tiene la finalidad de facilitar e impulsar el financiamiento, reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE, mediante:

- El financiamiento para la adquisición o renovación de activo fijo y capital de trabajo canalizándose a través de las Instituciones del Sistema Financiero (IFI)<sup>3</sup> reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- El otorgamiento de garantías y financiamiento a través de otros instrumentos financieros, que se establecen en el Reglamento Operativo del FORPRO.

Adicionalmente, la medida contempla el otorgamiento del Bono del Buen Pagador (BP) para el financiamiento del capital de trabajo de las MYPE cuyos ingresos netos anuales no superen las 1 700 UIT (hasta S/ 6.8 millones). Del mismo modo, se dispone que mediante el Reglamento Operativo del FORPRO se establecen los criterios y otros aspectos para el otorgamiento del BP.

Se propone que la administración del FORPRO está a cargo de COFIDE S.A. para lo cual el MEF, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscribe con COFIDE S.A. un convenio que es aprobado mediante Resolución Ministerial del MEF, en el

<sup>3</sup> Bancos, Cajas Municipales, Cajas Rurales, Entidades de Desarrollo para la Pequeña y Microempresa – EDPYME, Empresas Financieras.



que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho Fondo, incluido el pago de una comisión de gestión y la devolución de los recursos al Tesoro Público.

Asimismo, se propone autorizar al MEF a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a modificar los contratos de fideicomiso y de comisión de confianza suscritos con COFIDE S.A.; y se autoriza al Banco de la Nación a modificar los contratos de fideicomiso y de comisión de confianza suscritos con COFIDE S.A.

#### IV. SUSTENTO PARA APROBACIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

La aprobación de medidas extraordinarias por medio de este Decreto de Urgencia (DU) se sustenta en las siguientes características: materia económico-financiera, excepcionalidad e imprevisibilidad, necesidad, transitoriedad, generalidad e interés nacional y conexidad; las mismas que se analizan a continuación:

- Requisito a): Se exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito el proyecto de DU cumple con esta condición, toda vez que todas las medidas adoptadas en el proyecto se encuentran referidas a medidas financieras y económicas que se requieren adoptar a fin de atender las emergencias descritas.

Asimismo, los gastos de las intervenciones que se realicen en el marco del DU se efectúan con cargo al FORPRO y al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

El citado proyecto de DU busca contrarrestar los efectos que la situación de emergencia ha generado en la prestación de los servicios públicos esenciales, así como en la productividad, competitividad, formalización de las MYPE ubicadas en las zonas de desastre y las demás MYPES a nivel nacional MYPE afectadas por los choques temporales que ha sufrido nuestra economía.

- Requisito b): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición se precisa que, la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada fundamentalmente por el fenómeno climatológico denominado "El Niño Costero", lo cual ha sido motivo para declarar en Estado de Emergencia diversas zonas del país. Es por ello, que de manera excepcional se ha visto por conveniente contrarrestar los efectos a través de medidas en materia de vivienda, construcción, saneamiento, transportes y comunicaciones, así como en materia de servicios educativos e incentivos para otorgar financiamiento a las MYPE afectadas.

Considerando la magnitud de los hechos, debido al fenómeno climatológico denominado "El Niño Costero", la situación se torna en extraordinaria por lo que resulta necesario dictar medidas para garantizar la continuidad de los servicios públicos cuya infraestructura ha sido afectada, así como reactivar el crecimiento de las MYPE, ya que los bajos niveles de acceso y uso de instrumentos de financiamiento, afectan a la productividad, competitividad y formalización; siendo además este segmento empresarial el más vulnerable ante las situaciones de desaceleración de la economía.



El Fenómeno de El Niño Costero también está afectando significativamente las perspectivas de crecimiento de la inversión, y a su vez el dinamismo del empleo y el consumo de las familias; así como la fluidez de la cadena de pagos, impactando en mayor proporción en los proveedores de menor tamaño, segmento MYPE que no está afectado directamente por los desastres naturales. Es por ello que, el menor dinamismo está impactando en la demanda de las MYPE, las cuales generan casi 70% del empleo total y representan más del 90% de las empresas del país de acuerdo a la Encuesta Nacional de Empresas.

De no realizarse las medidas contenidas en el presente DU, conllevaría a que la población de las zonas de emergencia siga siendo afectada por el corte de los servicios públicos básicos, y que se ponga en riesgo el segmento empresarial MYPE, viéndose afectada la economía nacional.

- Requisito c): sobre su necesidad.

En el contexto de emergencia, resulta necesario dictar medidas que permitan realizar de forma inmediata acciones para atender a la población afectada, así como garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos afectados por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia, situación que en caso de no revertirse conllevaría a la falta y/o escasez de servicios básicos adecuados para atender las principales necesidades de la población.

Considerando el tiempo que reviste el procedimiento parlamentario habitual, la presente medida busca atender inmediatamente la coyuntura adversa descrita.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible, a efectos de facilitar de manera inmediata la continuidad de los servicios públicos básicos, así como el financiamiento a las MYPE a través de las IFI reguladas por la SBS con el objeto de contrarrestar las externalidades negativas que inciden en este segmento empresarial.

En ese sentido, de no implementarse las medidas propuestas de manera inmediata, se expondrá a la población a situaciones que afectan la salud pública y la prestación de otros servicios básicos esenciales para su bienestar. Asimismo, de no adoptarse medidas urgentes la economía carecerá del dinamismo necesario para garantizar la continuidad de la actividad productiva de las MYPE, que impactan en la creación de empleo y los ingresos de la población.

- Requisito d): sobre su transitoriedad.

Dado que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, el presente DU señala que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo disposiciones específicas que este contempla en atención a la naturaleza de la medida. Por tanto se cumple con el presente requisito.

- Requisito e): sobre su generalidad e interés nacional.

En línea con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú existe "interés nacional" que justifica la aplicación de las medidas extraordinarias del presente DU.





Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el proyecto de DU son de interés nacional, toda vez que están orientadas garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos a la población afectada ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia.

Para el caso de las MYPE, cabe precisar que generan casi 70% del empleo total y representan más del 90% de las empresas del país, los efectos del Fenómeno del Niño, inciden negativamente en su desarrollo productivo, lo que a su vez, perjudica la creación de puestos de trabajo en el segmento MYPE, finalmente impactando en el consumo de las familias, completando así el círculo vicioso: menor demanda – mayor desempleo – menor consumo – menor crecimiento económico; motivo por el cual se considera de interés nacional adoptar medidas extraordinarias y urgentes que permitan reactivar y fortalecer a las MYPE que se encuentran en zonas de emergencia y las que se encuentran en el resto del país ya que son afectadas indirectamente.

Al respecto, consideramos que fomentar la productividad, competitividad, formalización de las MYPE ubicadas en las zonas de desastre, así como de las demás MYPES a nivel nacional, resulta de interés nacional.

- Requisito h): sobre su conexidad.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto, se pretende garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos en las zonas afectadas por las lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia causada por “El Niño Costero”.

En tal sentido, las medidas que se pretenden realizar, tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que de no hacerlo, implicaría un grave perjuicio a la población.

Asimismo, dada la urgencia de afianzar el crecimiento económico, debido al menor dinamismo que se registra en la demanda a las MYPE, y en tanto el segmento empresarial MYPE es el más vulnerable ante la ocurrencia de eventos imprevistos, debido a su carencia de coberturas adecuadas, gestión de riesgos e informalidad, y considerando su importancia como generador de puestos de trabajo; se hace indispensable que se generen mecanismos de respaldo financiero, así como facilidades a las MYPE, especialmente en lo concerniente a su acceso a costos razonables a financiamiento oportuno, pues un gran porcentaje de las MYPE no acceden a créditos para iniciar su negocio.

Por lo antes mencionado, es necesario contemplar medidas y mecanismos que permitan garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos y facilitar e impulsar el financiamiento de las MYPE que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero; así como reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE, motivo por el cual se considera pertinente la aprobación de la presente norma.



## V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las medidas prevista en la presente norma se financia con cargos al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" y con cargo a los pliegos correspondientes, y no demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

Ello se evidencia como en el caso de materia de vivienda, construcción y saneamiento, la aplicación de las medidas establecidas en el DU se encuentran financiadas con cargo a la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 hasta por la suma de S/ 291 893 164, a favor del MVCS con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, para financiar las acciones mencionadas en el DU.

Las intervenciones del MVCS permitirán a las familias reiniciar sus actividades productivas cotidianas; así como reducir los impactos negativos que podrían sufrir sobre su salud, educación y relaciones sociales. De otro lado, como beneficios, se recuperará progresivamente el nivel de servicios de saneamiento en las zonas afectadas por la emergencia, permitiendo que la población afectada cuente con el acceso al agua y la calidad del servicio requerida.

Asimismo, las intervenciones del MVCS a través de sus Programas permitirán actuar de manera rápida y oportuna en una de las causas que originan las enfermedades por consumo de agua no potable, eliminar la existencia de la inadecuada disposición de excretas y lograr adecuados hábitos de higiene con la entrada en operación del Proyecto y establecer la sostenibilidad de los servicios a provisionarse.

En materia de educación, la implementación de lo dispuesto en el presente DU se ejecutará con cargo al presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en consecuencia se cuenta con recursos que pueden ser destinados a financiar el requerimiento y propuesta formulados por la Dirección de Gestión Escolar mediante Informe N° 061-2017-MINEDU/VMGI-DIGC. Adicionalmente, las precisiones propuesta respecto a los DU N° 002-2017 y DU N° 006-2017 permitirán reducir los impactos negativos que podrían sufrir el servicio educativo y otros.

En materia de fortalecimiento productivo de las MYPE el presente DU se financia con los recursos que provienen de las transferencias financieras de los recursos no comprometidos de otros fondos. Cabe resaltar, que al inyectar de liquidez directamente a las MYPE a través de los recursos de los Fondos Mipyme, Sepymex y FOGEM que no han sido colocados, se optimiza el uso de los mismos, con lo cual el sistema económico se hace más eficiente.

De esta manera, se espera que las medidas impacten positivamente en las MYPE que no acceden o usan financiamiento formal a través de las IFI, y asimismo en las MYPE que ya acceden y usan financiamiento, se vean beneficiadas con una mejora en la calidad de financiamiento, con mejores plazos y condiciones, incrementando así el porcentaje de las MYPE que acceden a financiamiento formal, mejorando su productividad y competitividad, los incentivos para la formalización y la generación de mayor nivel de ventas.



## VI. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En materia de vivienda, construcción y saneamiento, el presente DU, no genera mayor cambio en el ordenamiento legal, pues no se innova, modifica o deroga normas vigentes. Por el contrario, mediante su aprobación, se pretende aprobar medidas, de manera urgente y extraordinaria, que garanticen la prestación y continuidad de los servicios de saneamiento, y atención oportuna a las familias damnificadas mediante la atención de MTV, de aquellas zonas declaradas en emergencia. Para tal efecto, se precisa la intervención del MVCS, en relación a las restricciones que fueran establecidas en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N°002-2017. Asimismo, se exceptúa al MVCS a la prohibición establecida en los incisos 9.7, 9.8, 9.9 del artículo 9 y el inciso 10.5 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y se le faculta a contratar sin exigir la garantía de fiel cumplimiento a las MYPE formales, cuyo plazo de ejecución contractual no exceda de veinte (20) días calendario. Por otra parte, modifica el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 004-2017.

De otro lado, dentro del marco constitucional y legal vigente, se amplía a treinta (30) días hábiles el plazo de regularización aplicable a las contrataciones directas por situación por emergencia que se generen para atender los efectos de las lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero.

Asimismo, la propuesta precisa los alcances de los Decretos Urgencia N° 002-2017 y 006-2017, lo cual es concordante con el marco constitucional y legal vigente, estableciendo disposiciones que permitirán salvaguardar los derechos de la población.

En materia de fortalecimiento productivo de las MYPE el Proyecto de DU no deroga ninguna norma ni modifica el alcance en los objetivos u operatividad de la normativa vigente del Fondo MIPYME, FOGEM, Sepymex; tampoco la estructura de los fideicomisos constituidos. Sin embargo, se requiere modificar el alcance respecto de los montos asignados en los fondos que corresponda a través de los Contratos de Fideicomiso y de Comisión de Confianza en relación a las siguientes normas:

Mediante la Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME con el objeto de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o del mercado de valores; así como incrementar la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados. Asimismo, con Ley N° 30281 se amplió el objetivo del Fondo MIPYME para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores.

Con una finalidad similar, el Decreto de Urgencia N° 029-2009 aprobó el Fondo de Garantía Empresarial (FOGEM) con el objeto de garantizar los créditos que las entidades del sistema financiero, otorguen a favor de la micro y pequeña empresa (MYPE) productiva, servicios y comercio, así como de la mediana empresa exportadora que realiza actividades de producción y/o servicios dentro de la cadena



de exportación no tradicional; así como, garantizar de manera integral o complementaria a otros programas, pólizas de seguros de crédito a la exportación de pre y post embarque.

Previamente, a través el Decreto de Urgencia N° 050-2002, se constituyó el Fondo de Respaldo de la pequeña y mediana empresa (PYME) destinado a la ejecución de Programas de Garantía y Seguros a favor de la PYME, con la finalidad de promover el acceso al financiamiento de las PYME exportadoras. Mientras que mediante Resolución Ministerial N° 458-2002, se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo con el cual se estableció el Programa de Seguro de Crédito de Exportación para la PYME (Sepymex). Por otro lado, con el Decreto Supremo N° 100-2012-EF se estableció que, el Fondo de Respaldo de la PYME otorgue cobertura a los créditos de exportación pre embarque y post embarque otorgados por las empresas del Sistema Financiero dentro del Sepymex.



descritos en el artículo 2 de la presente ley, así como a sus hijos y/o cónyuge o concubina.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Implementación

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO  
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1512131-1

### PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA Nº 008-2017

#### DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS GENERADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO Y PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado actúa, entre otras, en las áreas de los servicios públicos e infraestructura; siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, en virtud de lo cual brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, mediante distintos Decretos Supremos se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos, provincias y departamentos del país, por desastre como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno de El Niño Costero, las cuales han afectado la prestación de servicios públicos y generado un impacto negativo en la economía, con especial incidencia en las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, N° 006-2017 y N° 007-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno de El Niño Costero, así como medidas para la reactivación económica;

Que, por lo tanto resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera complementarias a las ya dispuestas, para atender las emergencias y mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por el fenómeno de El Niño Costero, en temas vinculados a saneamiento, vivienda, infraestructura, transportes, comunicaciones y servicios educativos; y reactivación y fortalecimiento de las MYPE;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

##### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, N° 006-2017 y N° 007-2017, que permitan la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en Estado de Emergencia; así como facilitar e impulsar el financiamiento de las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero y reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE.

##### Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las siguientes acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por el fenómeno de El Niño Costero, a favor de los prestadores de servicios de saneamiento o del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

a) Adquirir vehículos, maquinarias y equipos para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.

b) Contratar mano de obra calificada y no calificada por locación de servicios, en caso la situación lo amerite, que permitan restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.

c) Financiar los gastos que los prestadores de servicios de saneamiento incurran para el transporte, operatividad, funcionamiento de sus equipos y maquinarias, incluyendo gastos de su respectivo personal derivados de acciones para la atención de los desastres. Esta disposición incluye la facultad para que los prestadores de servicios realicen las referidas acciones fuera de su ámbito de competencia.

2.2 Para efectos de lo establecido en el literal a) del inciso precedente, exceptuase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la prohibición establecida en el inciso 10.5 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

##### Artículo 3.- Autorización de modificaciones presupuestales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias

en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, destinado al financiamiento de las actividades de emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo establecido en los incisos 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

**Artículo 4.- Financiamiento de acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

4.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 291 893 164,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, para financiar las acciones mencionadas en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como para la adquisición de Módulos Temporales de Vivienda, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>En Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	291 893 164,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>291 893 164,00</b>

<b>EGRESOS</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA PLIEGO	037 : Gobierno Central Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000734 : Capacidad Instalada para la preparación y respuesta frente a Emergencias y Desastres	
ACTIVIDAD	5005610 Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para asistencia frente a Emergencias y Desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	225 953 000,00
<b>TOTAL UE 001</b>		<b>225 953 000,00</b>

UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5005978 Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	2.3 Bienes y Servicios	4 220 140,00

<b>GASTO DE CAPITAL</b>	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	61 720 024,00
<b>TOTAL UE 004</b>	<b>65 940 164,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>291 893 164,00</b>

4.2 Para efectos de la incorporación de los recursos a los que se refiere el inciso 4.1 del presente artículo en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, exceptúase a esta entidad de lo dispuesto por el inciso 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458.

4.3 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el inciso 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el inciso 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5.- Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**

Dispóngase que en el caso de las contrataciones que realicen las entidades, en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

En el caso de las contrataciones directas efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con las MYPE formales bajo la misma causal a que se refiere el párrafo anterior y siempre que el plazo de ejecución de la contratación no exceda de veinte (20) días calendario, no es exigible la garantía de fiel cumplimiento.

**Artículo 6.- Facilidades para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017**

Modifícase el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en los siguientes términos:

"Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS a adquirir bienes y servicios para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda-MTV, orientados a la atención de las emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente, en zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Dicha adquisición se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sobre la base de la Evaluación Rápida o Información Preliminar de daños emitida por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, a través de su aplicativo de registro del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación-SINPAD.

Los MTV adquiridos en atención a la información brindada por el INDECI, a través de su aplicativo de

registro del SINPAD, para una zona declarada en emergencia, podrán ser destinados a otro lugar dispuesto por el MVCS, cuando los datos obtenidos del SINPAD difieran de la evaluación realizada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.”

**Artículo 7.- Atención de familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017**

Modifícase el inciso 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en los siguientes términos:

“14.3 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, podrá declarar las zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable en los casos que los Gobiernos Locales no lo hayan declarado. Para tal efecto, se debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres–CENEPRED, con la información proporcionada por el Instituto Geofísico del Perú–IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico– INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua–ANA, entre otros. Por norma del Ministerio al cual se encuentre adscrito el CENEPRED se establecerán las disposiciones que correspondan.”

**Artículo 8.- Intervención de entidades de los tres niveles de gobierno en emergencia**

Precísase que la intervención de las entidades de los tres niveles de gobierno a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, requiere alternativamente una solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o un informe de esta última. En ambos casos, se debe sustentar la necesidad de la intervención, así como determinar la zona en la que se efectuará la misma.

Asimismo, precisase que las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, implica, entre otras, la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dicha contratación debe ser realizada por la entidad que ejecuta la intervención de acuerdo con los supuestos y métodos de contratación que le resulten aplicables a la entidad afectada.

**Artículo 9.- Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE**

9.1 Créase el Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO, con recursos no comprometidos que se transfieran de los siguientes fondos:

- a) Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230.
- b) Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002.
- c) Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, creado por Decreto de Urgencia N° 024-2009.

9.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a transferir a favor del FORPRO, recursos no comprometidos del Fondo MIPYME y del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, conforme a los montos y mecanismos que se determinen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Luego de efectuadas las transferencias correspondientes, el saldo del Fondo MIPYME será de S/ 210 000 000,00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) y el del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa será de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

9.3 Autorízase al Banco de la Nación a transferir recursos no comprometidos del Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM a favor del FORPRO, conforme a los montos y mecanismos que se determinen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Luego de efectuada dicha transferencia, el saldo del FOGEM será de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

9.4 Para efecto de lo dispuesto en los incisos precedentes autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a modificar los contratos de fideicomiso y de comisión de confianza suscritos con Corporación Financiera del Desarrollo S.A. (COFIDE). Asimismo, autorízase al Banco de la Nación a modificar los contratos de fideicomiso y de comisión de confianza suscritos con COFIDE.

9.5 El FORPRO tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Artículo 10.- Finalidad del FORPRO**

El FORPRO tiene la finalidad de facilitar e impulsar el financiamiento, reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE, mediante:

- (i) El financiamiento para la adquisición o renovación de activo fijo y capital de trabajo canalizándose a través de las Instituciones del Sistema Financiero (IFI) reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS);
- (ii) El otorgamiento de garantías y financiamiento a través de otros instrumentos financieros, que se establecen en el Reglamento Operativo del FORPRO.

**Artículo 11.- Condiciones de los Beneficiarios del FORPRO**

Las condiciones para ser beneficiario del FORPRO son:

- a) Que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) tengan ingresos netos anuales que no superen las 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con lo señalado en el Reglamento Operativo del FORPRO.
- b) Que las MYPE pertenezcan al Régimen MYPE tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta.
- c) Otras que establezca el Reglamento Operativo del FORPRO.

**Artículo 12.- Bono del Buen Pagador**

12.1 El Bono del Buen Pagador se otorga para el financiamiento del capital de trabajo de las MYPE cuyos ingresos netos anuales no superen las 1 700 UIT.

12.2 Mediante el Reglamento Operativo del FORPRO se establecen los criterios y otros aspectos para el otorgamiento del Bono del Buen Pagador.

**Artículo 13.- Financiamiento del Bono del Buen Pagador**

13.1 El Bono del Buen Pagador se financia con cargo al FORPRO.

13.2 En caso de los beneficiarios del Bono del Buen Pagador que se encuentren ubicados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, dicho Bono también puede ser financiado con cargo a recursos ordinarios del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, quedando autorizado el Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público transfiera de manera directa al FORPRO los recursos necesarios para dicho fin.

**Artículo 14.- Administración del FORPRO**

La administración del FORPRO está a cargo de COFIDE S.A. para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a

través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscribe con COFIDE S.A. un convenio que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho Fondo, incluido el pago de una comisión de gestión y la devolución de los recursos al Tesoro Público.

#### Artículo 15.- Financiamiento adicional del FORPRO

El FORPRO podrá recibir recursos adicionales en forma extraordinaria, siempre que los recursos señalados en el artículo 9 resulten insuficientes para el adecuado cumplimiento de sus fines; conforme a lo siguiente:

a) Dispóngase que el FORPRO reciba recursos adicionales con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para los fines del FORPRO, a favor de las MYPE que se encuentren ubicadas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero.

b) Dispóngase, excepcionalmente, que el FORPRO puede recibir recursos adicionales provenientes de líneas de crédito que le otorgue el Banco de la Nación, para el cumplimiento de los fines del Fondo. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictan disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición.

#### Artículo 16.- Reglamento Operativo del FORPRO

El Reglamento Operativo del FORPRO es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción.

#### Artículo 17.- Plazo de vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo disposiciones específicas sobre plazos establecidos en la presente norma.

#### Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1512132-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac - Huas y San Pedro de Palco, de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

DECRETO SUPREMO  
N° 048-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, el artículo 18 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", establece que cuando la condición de peligro inminente o desastre afecte un área geográfica colindante o de mayor extensión a la zona inicialmente declarada en Estado de Emergencia, o involucre a nuevos organismos, se deberá presentar una nueva solicitud, la misma que deberá sustentarse y guardar concordancia con los Informes Técnicos presentados en la solicitud inicial de la declaratoria de Estado de Emergencia y cumplir con los requisitos señalados en el presente dispositivo;

Que, mediante el Oficio N° 183-2017-GRA/GR de fecha 07 de abril de 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el trámite de la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac-Huas y San Pedro de Palco de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por daños a consecuencia de intensas lluvias que se vienen produciendo en dichos distritos, los cuales no se encuentran incluidos en el ámbito de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-PCM;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1792 -2017-INDECI/5.0 de fecha 12 de abril de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Técnico N° 00009-2017-INDECI/11.0, de fecha 12 de abril de 2017, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que teniendo en consideración el requerimiento formulado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de